DECRETO No. DE 2026

"Por medio del cual se adopta la actualización del Manual de diseño del espacio público del municipio de Bucaramanga y se adoptan otras disposiciones"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Acuerdo 011 de 2014, Decreto Nacional 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

2. Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

3. Que el artículo 311 de la de la Constitución Política establece que les corresponde a los municipios ordenar el desarrollo de su territorio, así como prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

4. Que el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 *"Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones",* define el espacio público como "*(…) el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que transcienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes".*

5. Que de acuerdo con la mencionada disposición "*(…) constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo. (…)*".

6. Que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifican la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"* el ordenamiento del territorio municipal o distrital constituye una función pública cuyo fin es, entre otros, el de "*(…) Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común (…)*".

7. Que de conformidad con el artículo 3de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios, entre otros, de economía y celeridad.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (607) 6337000 Fax 6521777 - **Código Postal:** 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

8. Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*", en los artículos 2.2.3.1.1 y siguientes, compiló las disposiciones reglamentarias relacionadas con el espacio público y estándares urbanísticos, en el marco del ordenamiento territorial.

9. Que el artículo 2.2.3.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que "*(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo*".

10. Que el artículo 2.2.3.1.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015 dispone que el espacio público está conformado por elementos constitutivos y complementarios.

11. Que en concordancia con lo anterior el artículo 2.2.3.2.1 del mismo Decreto prevé que "*(…) El espacio público es el elemento articulador y estructurante fundamental del espacio en la ciudad, así como el regulador de las condiciones ambientales de la misma, y por lo tanto se constituye en uno de los principales elementos estructurales de los Planes de Ordenamiento Territorial.*"

12. Que el artículo 2.2.3.4.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015, reglamentan el diseño, construcción, ampliación, modificación y en general, cualquier intervención y/u ocupación de vías públicas, mobiliario urbano y demás espacios de uso público, y el artículo 2.2.3.5.1 y siguientes, definen los estándares urbanísticos básicos para el desarrollo de la vivienda, los equipamientos y los espacios públicos necesarios para su articulación con los sistemas de movilidad, principalmente con la red peatonal y de ciclorrutas que complementen el sistema de transporte y establecen las condiciones mínimas de los perfiles viales al interior del perímetro urbano de los municipios y distritos que hayan adoptado plan de ordenamiento territorial.

13. Que el artículo 2.2.3.4.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 preceptúa que *"El espacio público debe planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, sea ésta temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997 y aquellas que la reglamenten".*

14. Que la Ley 361 de 1997 entre otros, establece las normas y criterios básicos para facilitar la accesibilidad a las personas con movilidad reducida. Así mismo busca suprimir y evitar toda clase de barreras físicas en el diseño y ejecución de las vías y espacios públicos y del mobiliario urbano, así como en la construcción o reestructuración de edificios de propiedad pública o privada. Así mismo aplica a los medios de transporte e instalaciones complementarias de los mismos y a los medios de comunicación.

15. Que la Ley 762 de 2002 incorpora al ordenamiento jurídico colombiano la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el siete (7) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999)".

16. Que la Ley 1083 de 2006 establece algunas normas sobre planeación urbana sostenible, y especialmente la obligatoriedad de adoptar Planes de Movilidad que garanticen la accesibilidad de todas las personas a las redes de movilidad y transitar por las mismas en condiciones.

17. Que la Ley 1145 de 2007 organiza el Sistema Nacional de Discapacidad, establece la organización en los departamentos Comités de Discapacidad CDD, municipios y localidades distritales los Comités de Discapacidad CMD, y establece la Política pública de discapacidad como instrumento.

18. Que la Ley 1346 de 2009 incorpora al ordenamiento jurídico colombiano la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, elevando a rango de ley estatutaria los principios de accesibilidad universal, igualdad de oportunidades y no discriminación. Esta convención reconoce que la discapacidad no reside únicamente en las condiciones físicas, sensoriales o cognitivas de las personas, sino en la interacción con barreras del entorno que impiden su plena inclusión.

    Uno de los conceptos claves establecidos por esta norma es el de los ajustes razonables, definidos como aquellas modificaciones o adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, y que se requieran en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

    Desde el punto de vista del urbanismo y el espacio público, esta ley implica que las entidades territoriales tienen la obligación de adaptar sus entornos físicos para eliminar barreras arquitectónicas y de movilidad, promoviendo entornos más justos y funcionales. El incumplimiento de esta obligación puede ser considerado una forma de discriminación estructural, incluso si no hay intención explícita de excluir.

19. Que el artículo 14 de la Ley 1618 de 2013, "*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*", establece que "*(…) las entidades del orden nacional, departamental, distrital y local garantizarán el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público y los servicios públicos, tanto en zonas urbanas como rurales(…)*".

20. Que el municipio de Bucaramanga ha adoptado instrumentos en materia de accesibilidad, entre otros los siguientes:

    a. Decreto Municipal 0067 de 2008 *"Por medio del cual se adopta el Manual para el Diseño y Construcción del Espacio Público de Bucaramanga"*.
    b. Acuerdo Municipal 011 de 2014 *"Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación del Municipio de Bucaramanga 2014 – 2027"*.
    c. Decreto Municipal 0089 de 2018 *"Por medio del cual se adopta el estudio del Plan Maestro de Espacio Público para el Municipio de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones"*.
    d. Decreto Municipal 0036 de 2019 *"Por medio del cual se modifica parcialmente y adiciona el Decreto 089 de 2018 que adoptó el estudio del Plan Maestro de Espacio Público para el Municipio de Bucaramanga".*
    e. Decreto Municipal 0164 de 2023 "*Por el cual se adopta la "guía complementaria del manual de espacio público, accesibilidad + urbanismo táctico" del plan maestro de espacio público de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones"*.

21. Que mediante el Acuerdo 005 de 2009 se creó el Comité Municipal de Discapacidad (CMD) de Bucaramanga, dando cumplimiento al mandato de la Ley 1145 de 2007 de conformar estos comités locales. El CMD, presidido por el alcalde e integrado por representantes institucionales (salud, educación, trabajo, servicios públicos, etc.) y de la sociedad civil, tiene la tarea de diseñar y coordinar la política local en materia de discapacidad.

22. Que mediante el Acuerdo 008 de 2016 se modificó el Acuerdo 005 de 2009 para ampliar la composición y funcionamiento del CMD, se incorporaron nuevos invitados permanentes (como Personería, Defensoría, ICBF, entre otros) y se exigió la expedición de un reglamento interno conforme a los estándares nacionales (Resolución 3317 de 2012).

23. Que mediante el Acuerdo 053 de 2010 se estableció la primera Política Pública de Discapacidad de Bucaramanga; en sus considerandos y articulados se fijaron principios rectores: se promueven procesos pluralistas, abiertos, flexibles e incluyentes, con enfoque diferencial y orientado a la equiparación de oportunidades en servicios de salud, educación, empleo e integración social.

24. Que mediante el Acuerdo 039 de 2011 se modificó parcialmente la política pública establecida en el Acuerdo 053 de 2011, incorporando principios adicionales y reorganizando sus componentes.

25. Que mediante el Decreto Municipal 0283 de 2013, que adoptó el Plan Municipal de Discapacidad 2013-2022, profundizando en la situación de la accesibilidad y fija estrategias concretas.

26. Que la Guía Complementaria del Manual de Espacio Público. Accesibilidad + Urbanismo Táctico, adoptada mediante el Decreto Municipal 0164 de 2023, constituye un instrumento técnico que busca fortalecer las condiciones de accesibilidad universal en el espacio público del municipio de Bucaramanga. Su propósito declarado es servir como apoyo técnico al Manual de Espacio Público vigente (MEPB), facilitando la incorporación progresiva de condiciones de accesibilidad en las intervenciones urbanas que realice el municipio.

27. Que el artículo 451 denominado "*Instrumentos de gestión*" del Acuerdo 011 de 2014 determina *"Son instrumentos de gestión, todos los medios de que puede utilizar la administración Municipal, según el caso, para realizar eficaz y eficientemente las acciones relacionadas con la función pública del ordenamiento territorial que le competen. Los instrumentos de gestión pueden ser de planeamiento urbanístico, de actuación urbanística o de financiamiento del ordenamiento territorial*.

28. Que es necesario realizar la actualización técnica y normativa del Manual de Espacio Público de Bucaramanga (MEPB) en su componente de accesibilidad, con el propósito de unificar, actualizar y consolidar los lineamientos y criterios de diseño en un único cuerpo normativo, garantizando la coherencia técnica y evitando la dispersión de la reglamentación aplicable.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adopción. Adóptese la actualización del Manual de Diseño de Espacio Público de Bucaramanga – MEPB.

Parágrafo. Hace parte integral del presente decreto el documento denominado "Manual de Diseño de Espacio Público de Bucaramanga – MEPB".

Artículo 2. Objeto. El Manual de Diseño de Espacio Público de Bucaramanga – MEPB es un instrumento técnico para orientar la planificación, diseño y configuración de los elementos y espacios que conforman el espacio público del municipio, el cual establece criterios, parámetros, condiciones y lineamientos para la planificación y diseño del espacio público y de sus elementos constitutivos.

Parágrafo. El Manual de Diseño de Espacio Público de Bucaramanga – MEPB no sustituye los estudios, diseños, cálculos, especificaciones técnicas, análisis de condiciones particulares del sitio, permisos, licencias, autorizaciones ni demás requisitos que resulten exigibles conforme a la normativa vigente y a la naturaleza de cada proyecto.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones, criterios y lineamientos establecidos en el MEPB serán aplicables a los proyectos, obras, intervenciones y actuaciones relacionadas con el espacio público que se desarrollen en el municipio de Bucaramanga, cuando por su naturaleza, localización y alcance resulten aplicables, de conformidad con las competencias de las áreas de la administración responsables y con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas vigentes.

Su aplicación deberá atender condiciones particulares de cada proyecto, las determinantes ambientales, urbanísticas, de movilidad, accesibilidad, servicios públicos, patrimonio y demás que resulten aplicables.

Parágrafo. Las dependencias, entidades y particulares que intervienen en el espacio público aplicarán el Manual de manera articulada, en el ámbito de sus respectivas competencias y sin perjuicio de las funciones que les han sido asignadas.

Artículo 4. Articulación normativa. La aplicación se realizará en armonía con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT, sus instrumentos de planificación, gestión y financiación, disposiciones de carácter nacional y municipal vigentes y las normas técnicas aplicables al espacio público y a sus diferentes componentes.

Parágrafo. Todas las acciones que se desarrollen en cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Decreto deberán efectuarse de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, cualquier contradicción entre el Manual de Diseño del Espacio Público y el Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 011 de 2014), prevalecerán las disposiciones establecidas en el POT.

Artículo 5. Coordinación técnica del Manual. La Secretaría de Planeación Municipal ejercerá la coordinación técnica del Manual de Diseño del Espacio Público de Bucaramanga – MEPB, y estará encargada de coordinar y consolidar las modificaciones, ajustes y actualizaciones que se requieran, garantizando la integridad y vigencia de su versión oficial y promover la articulación técnica con las entidades y dependencias municipales competentes, lo anterior, sin perjuicio de las funciones que corresponden a cada una de ellas en materia de espacio público.

Artículo 6. Especificaciones técnicas y ejecución de obras. Las entidades, dependencias competentes y particulares para diseñar, contratar, ejecutar, supervisar, recibir, administrar y mantener las obras y actuaciones relacionadas con el espacio público serán responsables de establecer y aplicar, de acuerdo con sus competencias y con la normativa vigente, las especificaciones técnicas particulares correspondientes a materiales, sistemas y procesos constructivos, controles de calidad, tolerancias, procedimientos de ejecución, mantenimiento y demás aspectos técnicos requeridos para el desarrollo de cada proyecto. En todo caso, dichas especificaciones deberán ser compatibles con los lineamientos, criterios y disposiciones establecidos en el presente Manual.

Artículo 7. Actualización del Manual. El Manual de Diseño del Espacio Público de Bucaramanga – MEPB podrá ser actualizado para mantener su coherencia con el marco normativo y las condiciones técnicas y territoriales aplicables al diseño del espacio público, entre otros, en los siguientes casos:

a) Cuando se modifique el Plan de Ordenamiento Territorial, sus instrumentos de planificación y gestión, o las normas y reglamentos técnicos de obligatorio cumplimiento que tengan incidencia sobre los contenidos del Manual.

b) Cuando se requiera corregir, precisar, complementar o incorporar criterios, fichas, soluciones de diseño o anexos.

Parágrafo 1. La actualización del Manual deberá preservar su objeto y su articulación con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

Parágrafo 2. Las normas de superior jerarquía y las disposiciones técnicas de obligatorio cumplimiento expedidas con posterioridad a la adopción de la actualización del Manual de Diseño serán aplicables desde su entrada en vigencia, sin necesidad de que el Manual haya sido actualizado. Los contenidos del Manual que no sean contrarios continuarán vigentes.

Artículo 8. Régimen de transición. El Manuel de Diseño del Espacio Público de Bucaramanga será de obligatorio cumplimiento a partir de la publicación del presente decreto, los proyectos con solicitudes radicadas en legal y debida forma, contratos suscritos o diseños aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto continuarán rigiéndose a las normas vigentes al momento de su radicación, suscripción o aprobación, sin perjuicio de que los interesados opten por acogerse al presente Manual.

Artículo 9. Publicación. Publíquese el presente acto administrativo de carácter general de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

Artículo 10. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga el Decreto Municipal 0067 de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga,

CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PEREZ
Alcalde de Bucaramanga

Por la Secretaría Jurídica:
Revisó y aprobó: José Manuel Corzo Alvarado. Secretario Jurídico.
Revisó: Andrés Alfonso Mariño Mesa – Subsecretario Jurídico de Bucaramanga

Por la Secretaría de Planeación:
Revisó aspectos jurídicos. Laura Calderón Chamorro. Abogada. CPS Secretaría de Planeación.
Proyectó aspectos técnicos. Álvaro Randazzo. Arquitecto. CPS Secretaría de Planeación.
Proyectó aspectos técnicos. Marisol Mendoza. Arquitecta. CPS Secretaría de Planeación.
Proyectó aspectos técnicos: Gustavo Montaño Arquitecto. CPS Secretaría de Planeación
Proyectó aspectos técnicos: Diego Herreño Arquitecto. CPS Secretaría de Planeación
Proyectó aspectos técnicos: Julián Camacho Arquitecto. CPS Secretaría de Planeación
Proyectó aspectos técnicos: Emma Lucia Blanco A. Arquitecta. CPS Secretaría de Planeación.
Revisó aspectos técnicos: Lizi Amparo Valderrama C. Profesional Especializado
Aprobó. Laura Milena Otero Pilonieta. Secretaria de Planeación
Aprobó. Cesar Augusto Cordero Caceres. Subsecretario de Planeación.